



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICACION: 087583184002-2023-00038-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL
DEMANDADA: PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 14 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PATRICIA DEL CARMEN ARAQUE LARA**; por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., quienes contrajeron matrimonio civil.
- 2. A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
- 3. Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4. Notifíquese** la presente al Ministerio Público y defensor de familia, adscritos a este Despacho Judicial.
- 5. NO se Reconoce** por el momento personería a la Dra. **CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ**, Identificada con CC N°1.143.123.963 y Tarjeta Profesional N°236.984 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, ya que entre los anexos no obra el poder a ella legalmente conferido para iniciar esta acción, por lo que se exhorta lo adjunte con la mayor brevedad posible.
- 6. EXHORTAR** a la parte actora que mencione para efectos de contacto y ubicación su dirección de residencia actual.
- 7. De conformidad** con lo expresado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá informar la forma como obtuvo el número telefónico que indica le pertenece a la demandada, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.